Acta de clasificación y declaración de soldados.

En la villa de Vergara partido judicial del mismo nombre, provincia de Guipuzcoa hoy dia diez de Febrero de mile ochocientos ochenta y nueve, reunida la mayoria del Ayuntamiento de la misma en su Sala Consistorial, local designado previamente en los edictos, y constituido en sesion pública á presencia de los interesados que concurrieron y con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan, siendo Procurador Síndico D. Antero de Mugica, se procedió ante todo, á reconocer la lista general de los mozos alistados definitivamente para depurar las incompatibilidades legales por parentezco á tenor de lo dispuesto por el artº. 74 de la vigente Ley de reemplazos, resultando no haber incompatibilidad alguna entre los citados mozos y los Concejales presentes.

Acto continuo dispuso el Sr. Presidente, y asi se verificó, que por el infraescrito Secretario se diese lectura en alta, clara é inteligible voz á los capitulos 7º. 8º. y 9º. de dicha Ley y Reglamento y Cuadro de defectos fisicos de 28 de Agosto de 1878.

Compareció enseguida D. Joaquin Calles Sargento 2º. del Batallon Reserva de esta zona militar nombrado por el Sr. Teniente Corl. Jefe accidental Comandante militar de la misma, asi como tambien el Sr. Teniente del Bon. de Deposito D. Pablo Fernandez Santiago para que presencie la talla de los mozos, y habiendose reconocido la medida se declaró exacto.

El Sr. Alcalde advirtió á los mozos é interesados presentes que les es absolutamente preciso alegar sus excepciones ante el Ayuntamiento; porque si asi no lo hicieren, despues no podran ser oidos ante la Comision provincial respecto de las que hayan omitido ante el mismo etc.

Cubiertas asi las formalidades preliminares se procedió á practicar la clasificacion y declara

Presidente
D. José Joaquin de Egaña

Concejales
D. I. Francisco Arteche
" Antonio Murua Mendz.
" Antero Mugica
" Juan Jose Larrañaga
" Victor Arizpe
" Pedro Zaurequi
" Juan Mª. Muguerza
" Francisco Arregui

cion de soldados, egecutandose en la forma y con los re-
sultados siguientes:

Soldado sorteable

Num.º 1 Tomas Ayerdi y Zulazubicar, hijo de Simon y Maria, na-
tural de esta villa, fué llamado y comparecio: practicada
su medida resultó con un metro setecientos sesenta y uno
milimetros. Preguntado si tenia alguna excepcion que ale
gar contesto que no; por lo cual el Ayuntamiento le de-
claró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion al-
guna.

Soldado sorteable

Num.º 2 Manuel Otaano Berenguena, hijo de Ascencio y Jo-
sefa natural de Villarreal, fué llamado y Comparecio,
y medido resultó con la talla de un metro setecientos
veinte y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que
alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró sol-
dado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Soldado sorteable

Num.º 3 Ysidoro Cortazar Zuritur, hijo de Martin y Andresa,
natural de Escoriaza, fué llamado y Comparecio; medido
resultó tener la talla de un metro seiscientos setenta
milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contes
tó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sortea-
ble sin protesta ni reclamacion alguna.

Soldado Condicional
caso 3º. artº. 5º. Ley 21 de
Julio 1876
Excluido totalmente
oficio de 1º Abril de 1889 de la
Comision provincial de Guip.ª
Certificacion de la G. O. de 8 de Junio
de 1889 se entrega al interesado el 14 de id

Num.º 4 Julian Larrañaga y Arzeitia, hijo de Melchor y Jose-
fa, natural de esta villa, fué llamado y Comparecio
medido resultó con la talla de un metro y seiscientos
diez y seis milimetros. Preguntado si tenia algo
que alegar contesto que exhibia en el acto el traslado de
una Real orden expedida por el Ministerio de la Gober-
nacion con fecha 21 de Julio de 1883, comunicada por el
Sr. Gobernador civil de la provincia en 10 de Agosto siguiente
á la Alcaldia de esta villa que á su vez el dia 12 trascribio
á su padre D. Melchor Larrañaga por la que se otorga
la exencion del servicio militar al mismo mozo Julian, como
comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876
y pide se le exima del servicio militar. El Ayuntamiento, de con-
formidad con el Síndico y apoyandose en el apartado 4º. del artº. 78
de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; con vista de la
Real orden mencionada, de la circular de la Comision provincial
de 17 de Agosto de 1885 y de la Real orden de 5 de Noviembre proxi-
mo pasado, declaró soldado condicional ó Recluta en Depo-

sito al mozo Julian Larrañaga y Arpetia, sin protesta ni reclamacion alguna.

Soldado Sorteable

Num.º 5. Antonio Acellena y Gorosabel, hijo de Joaquin y Maria, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; medido resultó tener la talla de un metro seiscientos sesenta y nueve milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamacion alguna.

Soldado sorteable

Num.º 6. Pedro Lascurain y Mugica, hijo de José y Maria, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; se le midió y resultó tener la talla de un metro seiscientos setenta y dos milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Soldado condicional

Caso 3º. art.º 5º. Ley 21 Julio 1876

Excluido totalmente. Oficio de 1º Abril 1889 de la Com. prov.l

Certificacion del a C. de 8 Julio 1889

le entregue al mismo dia 14 de id

Num.º 7. Juan Aguirrezabal y Galdona, hijo de José y Estefania natural de esta villa, fué llamado y comparecio; medido resultó tener la talla de un metro seiscientos setenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que presentaba en el acto el traslado de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 de Abril de 1883, comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 7 de Mayo siguiente á la Alcaldia de esta villa que áor su ver el dia 9 del mismo mes trascribió á su madre Dª. Estefania Galdona por la que se otorga la exencion del servicio militar á los mozos Juan y Antonino Aguirrezabal y Galdona, como comprendidos en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico y apoyandose en el apartado 4º. del artº. 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y con vista de la Real orden mencionada, de la Circular de la Comision provincial de 17 de Agosto de 1885 y la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado, declaró soldado condicional ó recluta en Deposito al mozo Juan Aguirrezabal y Galdona, sin protesta ni reclamacion alguna.

Expediente de prófugo

Num.º 8. José Yturbe y Lordi, hijo de José y Martina, natural de esta villa, fué llamado y no comparecio, ni se justificó la falta de su presentacion; por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, acordó la instruccion del oportuno expediente de prófugo.

Soldado sorteable

Num.º 9. Juan Osa y Gabilondo hijo de Francisco y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y Compareció, se le midió y resultó con la talla de un metro, seiscientos cincuenta y nueve milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar Contestó que nó y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Soldado sorteable

Num.º 10. Juan Mendizabal é Iribe-campos, hijo de Cristobal y Maria, natural de esta villa, fué llamado y Compareció y medido resultó con la talla de un metro, seiscientos setenta y cuatro milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar dijo que no y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Falto de talla excluido talmente sesion 21 Febrero 1889.

Num.º 11. Juan Amuchastegui y Arregui, hijo de Felix y Dominica, natural de esta villa, fué llamado y su padre el Felix manifestó que se hallaba indispuesto é imposibitado para presentarse á este acto por una afeccion reumática como lo justificaba con el certificado facultativo expedido por el Médico D. Francisco de Ugalde, que lo exhibia; y pedia se le concediera termino para que se presentara su hijo el mozo Juan Amuchastegui al acto de la Clasificacion y declaracion de soldados. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y en vista del certificado antedicho acordó y señaló el término de 15 dias para el acto solicitado.

Soldado sorteable

Num.º 12. Julian Alberdi y Larrañaga, hijo de Francisco y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció, se le midió y dió de talla un metro setecientos quince milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar dijo que no y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Soldado sorteable

Num.º 13. Eladio Irarabalbeitia y Zaldibia, hijo de Felix y Rafaela, natural de esta villa, fué llamado y compareció y medido dió de talla un metro, setecientos treinta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar dijo que no y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Corto de talla Exceptuado temporalmente

Num.º 14. Domingo Iza y Loidi, hijo de José y Micaela, natural de esta villa, fué llamado y compareció, se le midió y resultó un metro, quinientos treinta y cinco milimetros; y el Ayuntamiento, en su vista, de conformidad con

el dictamen del Síndico, le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Bón. de Depósito de esta Zona militar segun el num.º 2.º del artº. 66 de la ya repetida Ley, advirtiendo la obligacion de presentarse en los tres llamamientos siguientes para ser de nuevo tallado. Preguntado si tenía alguna otra excusion ó motivo para excluirse, contestó que tenía la excepcion de ser hijo único que mantenía á su padre pobre é impedido y hacía esta manifestacion á los efectos ulteriores. El Ayuntamiento acordó hacer constar en acta la excepcion alegada. Publicado el fallo antedicho no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Soldado condicional caso 3º. artº. 5º. Ley 21 de Julio 1876. Excluido totalmente. Oficio de 1º Abril 1889 de la Comn provl. Certificacion dada C.P. de 8 de Julio 1889: Se entrega al interesado el dia

Num.º 15. Alejandro Aramburu y Ascasibar, hijo de Juan y Agueda, natural de esta villa, fue llamado y compareció y medido resultó con la talla de un metro seiscientos cincuenta y nueve milimetros. Preguntado si tenía algo que alegar expuso y presentó en el acto el traslado de una Real orden de 16 de Enero de 1883 expedida por el Ministerio de la Gobernacion y comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 27 del mismo mes, por la que se otorga la exencion del servicio militar á los mozos Julian, Alejandro y Federico Aramburu y Ascasibar, como comprendidos en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y apoyandose en el apartado 4º. del artº. 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército; y con vista de la Real orden mencionada; de la circular de la Comision provincial de 17 de Agosto de 1885 y de la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado le declaró soldado condicional ó recluta en Depósito al mozo Alejandro Aramburu, sin protesta ni reclamacion alguna.

Soldado sorteable

Num.º 16. Juan Ibarra y Alegria, hijo de José y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro, seiscientos cuarenta y dos milimetros. Preguntado si tenía algo que alegar dijo que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Num.º 17 Francisco Ygartua y Astigarraga, hijo de Cipriano y Joa-
soldado sorteable quina, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro, seiscientos quince milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Num.º 18. Ciriaco Garza e Yurrigarro hijo de Antonio y Ma-
soldado sorteable ria, natural de esta villa, fué llamado y compareció, se le midió y resultó un metro, seiscientos cinco milimetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Num.º 19. Julian Gorosabel y Iguren, hijo de Eugenio y Francisca,
soldado sorteable natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro, setecientos cuatro milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar dijo que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Num.º 20. José Lascurain y Bascaran, hijo de Pedro y Concepcion
soldado sorteable natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro, seiscientos cuarenta y cuatro milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Num.º 21. José Ganchegui y Astigarraga, hijo de Ygnacio y Josefa
soldado sorteable natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro, seiscientos veinte y un milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Num.º 22. Hermenegildo Aramburu e Yturrieta, hijo de José y
soldado condicional Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareció, caso 1º. art.º 69 se le midió y resultó con la talla de un metro, seiscientos cincuenta y siete milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó su padre el José Manuel Aramburu, que solicitaba fuese exceptuado su citado hijo del servicio militar activo y se le declarase soldado condicional como comprendido en el caso 1º. del artº. 69 de la vigente Ley de Reemplazos, por ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantenia. Para justificar que el mozo Hermenegildo Aramburu es hijo unico presenta certificacion de nacimiento de la cual

resultá que otro hijo varon que tiene es menor de 17 años, y la circunstancia de ser pobre lo acredita con otra certificacion en que aparece que no figura con bienes de ninguna clase. En cuanto al impedimento y á que este procede de enfermedad habitual ó defecto físico que no le permite el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia, el Ayuntamiento puede servirse disponer el oportuno reconocimiento facultativo.

Ademas el recurrente ofrece informacion de testigos en este acto sobre los extremos siguientes:

1º. Que el mozo Hermenegildo Aramburu é Iturrieta no tiene mas hermanos varones que otro de once años llamado Santiago, de consiguiente es hijo único para los efectos de la Ley.

2º. Que el padre José Manuel está impedido para todo trabajo corporal desde hace muchos años proviniendo el impedimento de enfermedad habitual que no le permite el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

3º. Que el citado padre carece de toda clase de bienes y de consiguiente es pobre, pues privado del auxilio del hijo Hermenegildo no podria proporcionarse los medios necesarios para su subsistencia, y la de su muger, del hijo de once años y de tres hijas que tiene de tierna edad, y

4º. Que el mozo Hermenegildo le mantiene pues le sostiene con el jornal que gana como operario de armeria en Placencia, y no podria subsistir absolutamente si se le privara del auxilio que le presta, advirtiendo que el mozo le entrega los jornales segun los vá realizando.

Admitida la prueba testifical y habiendo designado para practicar el reconocimiento los Licenciados en Medicina y Cirugia los Srés. D. Mateo de Zumalabe y D. Francisco de Ugalde y presentados estos se les dió encargo de declarar, una ver egecutado el reconocimiento, el defecto físico que tenia el José Manuel Aramburu y si le impide ó no al trabajo corporal; y habiendo presentado para la prueba á los testigos Francisco Elcoro-iribe y Aguirre y

Joré Miguel Argarate y Arambeni, mayores de edad, casados, vecinos de esta villa fué juramentado en forma el primero, y examinado en cuanto á los particulares articulados dijo:

Al 1º. que es cierto el contenido del mismo
Al 2º. que es tambien cierto
Al 3º. que es igualmente cierto y
Al 4º. que es del mismo modo cierto.

Juramentado enseguida el 2º. testigo ó sea Joré Miguel Argarate y examinado en cuanto á los particulares articulados declaró en iguales términos que el anterior respecto á los cuatro extremos.

Acto continuo presentaron al Ayuntamiento los Facultativos D. Mateo Zumalabe y D. Francisco Ugalde una declaracion escrita y firmada por ambos espresando haber reconocido á Joré Manuel Aramburu, que este padece un catarro bronquial crónico con bronquietaxia, consecutivas á una hepalizacion del pulmon izquierdo cuyos procesos patológicos son habituales en él constituyendo una incapacidad completa para poder adquirir la subsistencia necesaria por medio de trabajos corporales. Leida dicha declaracion manifestaron en debida forma los Sres. Zumalabe y Ugalde que en ella se afirmaban y ratificaban.

Por todo lo cual el Ayuntamiento:

Visto lo alegado y probado y

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito procede otorgar la excepcion solicitada;

Falla el Ayuntamiento, de conformidad con el dictamen del Síndico, estimando la excepcion propuesta y declarando soldado condicional al mozo Hermenegildo Aránburu Zurrieta, con la obligacion de ser revisada esta excepcion en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna

soldado sorteable

Num.º 23. Aoribio Bkiztegui y Gárate, hijo de Antonio y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y comparecio y medido con la talla de un metro, seiscientos veinte y cuatro mili-

pendiente de reconocimto. ante la Comision provl.

Inútil temporalmente

ofo del 1º de Abril 1889

metros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Num.º 24 Tomás Arcargorta y Zumalacarregui, hijo de Pedro y Micaela, natural de esta villa, fué llamado y compareció, se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos setenta y ocho milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó ser inutil para el servicio militar porque sufre una hernia congenita osqueoscele, defecto físico que está comprendido en el parrafo 57 orden 5º. de la clase 2ª. del cuadro de exencion, como lo comprueba por medio de certificacion facultativa expedida por el Medico cirujano titular D. Francisco de Ugalde. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 3º. del artº. 78 de la vigente ley de reemplazos le declara pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Num.º 25. Felipe Salinas y Aramburu hijo de Antonio y Balbina, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro, setecientos sesenta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contesto que no y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

soldado sorteable

Num.º 26. Pascual Alberdi y Alberdi, hijo de José é Isidra natural de esta villa, fué llamado y compareció; y medido resultó con un metro, seiscientos veinte y cinco milimetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contesto que no y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

soldado sorteable

soldado sorteable

Num.º 27 Primitivo Aguirrezabal y Larpiur, hijo de Ramon y Maria, natural de esta villa, fué llamado y se presentó su padre y exhibe un resguardo expedido en San Sebastian el dia seis del actual en la Caja general de Depósitos Sucursal de Guipuzcoa, num.º 134 en que aparece haber entregado en la clase de Depósito para garantizar la responsabilidad que pudiera afectar en quintas á su hijo Primitivo Felix Aguirrezabal Larpiur á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia la cantidad de dos mil pesetas para los efectos del

artº. 33 de la vigente Ley de reemplazos, mediante á que dicho hijo Primitivo se halla en el Extrangero. El Ayuntamiento enterado del resguardo le declaró soldado sorteable al precitado Primitivo Aguirrezabal y Larpiur y acordó devolver el documento ya mencionado previa copia certificada, á los efectos correspondientes.

Num.º 28. Guillermo Orcelay y Centitagoitia, hijo de José y Catalina, natural de esta villa, fué llamado y comparecio y medido dió la talla de un metro, setecientos sesenta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contesto que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

soldado sorteable

Num.º 29. Enrique Garza é Garza, hijo de Martin y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareció se le midió y resultó con un metro, setecientos cuarenta y nueve milimetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

soldado sorteable

Num.º 30. Federico Albisua y Sagastizabal, hijo de Santiago y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; se le midió y resultó con un metro, setecientos veinte y seis milimetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que alega ser hijo único que mantiene á su padre pobre y sexagenario y pide la excepción del caso 1º. del artº. 69 de la Ley de reemplazos: que tiene tres hermanos mayores llamados Martin Ascencio, casado en esta villa, José Bruno, casado en la de Bilbao y Francisco tambien casado en esta localidad como lo acredita con las adjuntas partidas de matrimonio señaladas con los números 1. 2, y 3.: que su padre Santiago Albisua es mayor de sesenta años, como lo acredita con la partida señalada con el nº. 4: que su citado padre es pobre y no posee bienes, se prueba por la certificacion señalada con el nº. 5. Ademas por medio de los testigos Julian Oribesalgo y Aguirrezabal, carpintero y Miguel Aguirrezabal y Mecolalde, labrador, ambos casados, mayores de edad y vecinos de esta villa se propone probar

soldado condicional caso 1º. artº. 69

los extremos concernientes al caso.

El 1er. testigo Julian Vribesalgo, juramentado en forma declaró que sabe que el recurrente tiene los tres hermanos mayores de 17 años llamados Martin Ascencio, Jose Bruno y Francisco Albisua y Sagastizabal, estan casados, y no pueden auxiliar a su padre de ninguna manera y que el recurrente Federico Albisua es buen hijo y trabajador de jornalero y entrega a su padre lo que gana para su sustento y el de la familia: Que en concepto del testigo no puede subsistir el mismo padre y su muger privado del auxilio que les presta el mozo recurrente, y tambien sabe que dicho padre es pobre y carece de recursos.

El 2o. testigo Miguel Aguirrezabal juramentado en forma manifestó que el recurrente tiene tres hermanos mayores de 17 años llamados Martin Ascencio, Jose Bruno y Francisco, quienes se hallan casados y no pueden auxiliar a su citado padre sexagenario: que el Federico es buen hijo y trabajador de jornalero y entrega lo que gana a su padre para su sustento y el de la familia: Que en concepto del testigo no puede subsistir dicho padre privandole del auxilio que le presta su expresado hijo pues que carece de bienes.

Se hace constar que ambos testigos han declarado de conformidad que el mozo recurrente Federico Albisua no tiene ningun hermano menor de 17 años ninguno mas que los tres casados, y que por consiguiente está considerado el Federico como hijo único para los efectos de la Ley.

El Ayuntamiento

Resultando que Federico Albisua ha alegado la excepción de hijo único de padre pobre y sexagenario, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditandose por uno y otro medio que el Santiago Albisua es pobre y sexagenario que no tiene mas

hijo varon mayor de 17 que el recurrente Federico, una vez que los citados Martin Ascencio, Jose Bruno, y Francisco estan casados y que no pueden auxiliar á su padre: que Federico le entrega lo que gana para su sustento y el de la familia y que no podria subsistir privado del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito procede otorgar la excepcion solicitada.

Vistos los artº 69 y 70 de la Ley de reclutamiento vigente y de conformidad con el Síndico:

Falla el Ayuntamiento, estimando la excepcion propuesta y declarando soldado condicional al mozo Federico Albizua y Sagastiorabal con la obligacion de ser revisada esta excepcion en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Soldado sorteable

Num.º 31. Miguel Aguiriano y Larrañaga, hijo de Pedro y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con un metro, seiscientos veinte y dos milimetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar dijo que no y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Soldado sorteable

Num.º 32. Victor Mugica Gaintano, hijo de José y Francisca natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con un metro, seiscientos veinte milimetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Falto de talla excluido totalmente

Num.º 33. Mateo Gabilondo y Madariaga, hijo de José y Francisca natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener de talla un metro, cuatrocientos setenta y dos milimetros. El Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el Síndico, con arreglo al caso 3º del artº 63 y 2º del 78 de la Ley de quintas, le declaró excluido totalme del servicio militar por no alcanzar la estatura mínima de un metro, quinientos milimetros. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Corto de talla
excluido temporalmente
corto de talla

Num.º 34. Justo Epelde y Alberdi, hijo de Jose y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midio y resultó con la talla de un metro, quinientos doce milimetros y el Ayuntamiento, en su vista, de conformidad con el dictamen del Síndico, le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Batallon de Depósito de esta zona militar, segun el num.º 2.º del artº. 66 y 2.º del 78 de la referida Ley, advirtiendole la obligacion de presentarse en los tres llamamientos siguientes para ser de nuevo tallado. Preguntado si tenia alguna otra excencion o motivo para excluirse contestó que no. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

soldado sorteable

Num.º 35. Joaquin Maiztegui e Ybarzabal, hijo de Julian y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener un metro, seiscientos cincuenta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento, le declaró soldado sorteable.

soldado condicional
caso 1.º artº. 69.

Num.º 36. Agustin Juaristi y Olalde, hijo de Manuel y Andresa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro, seiscientos veinte y seis milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó ser hijo único que mantiene á su padre pobre y sexagenario, y pide la excepcion del caso 1.º del artº. 69 de la Ley. Presente su padre, exhibe su cedula personal; la partida de bautismo del mismo de la que resulta haber nacido el dia once de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho y otra de su hijo llamado Luis Juan que nació á las 7 de la noche del dia veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, como tambien presenta un certificado expedido por el Secretario de que carece de bienes: ademas por medio de los testigos Lorenzo Barrena y José Ybarguren se propone probar los demas extremos concernientes al caso.

El 1.er testigo Lorenzo Barrena e Igartua, casado, Labrador, de 42 años, vecino de esta villa, juramentado en forma declaro: Que sabe que el recurrente Manuel Juaristi, no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Agustin, pues que el otro hijo llamado

Luis tiene catorce años cumplidos: que sabe tambien que dicho Agustin es buen hijo y trabajador como labrador y que entrega á su padre lo que gana para su sustento y el de la familia: Que en su concepto no puede subsistir dicho padre, privado del auxilio que le presta su citado hijo Agustin, y tambien sabe que carece de bienes fuera de la riquera imponible de veinte y cinco pesetas por pecuaria.

El 2º. Testigo José Marguren y Bellena, casado, labrador, de 38 años, vecino de esta villa, juramentado en forma manifestó: Que el recurrente Manuel Iraristi no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Agustin, pues que su otro hijo llamado Luis está constituido en la edad de catorce años: Que sabe que aquel es buen hijo, trabajador en la labranza y que entrega sus ganancias al padre para su sustento y el de la familia: Que no podria subsistir dicho recurrente, privandole del auxilio que le presta su enunciado hijo Agustin pues que carece de bienes fuera de la riquera imponible de veinte y cinco pesetas por pecuaria.

El Ayuntamiento,

Resultando que Manuel Iraristi ha alegado la excepcion de hijo único de padre pobre y sexagenario para su hijo el mozo Agustin Iraristi y Olabe, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma acreditandose por uno y otro medio que dicho Manuel Iraristi es pobre y sexagenario, que no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Agustin; que este entrega á él lo que gana y que no podria subsistir privado del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho merito, procede otorgar la excepcion solicitada,

Vistos los artº. 69, 70, 78 y 81 de la Ley de reclutamiento vigente y de conformidad con el dictamen del Síndico

Falla el Ayuntamiento, estimando la excepcion propuesta y declarando soldado condicional ó recluta en Deposito al mozo Agustin Maristi Olabe, con la obligacion de ser revisada esta excepcion en los tres reemplazos siguientes.

Publicado esta fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

soldado sorteable

Num.º 37 Gil Narvaiza y Salsamendi, hijo de Jose y Rosina, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y dió un metro, seiscientos noventa y siete milimetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contesto que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

soldado sorteable

Num.º 38. Candido Aizpitarte y Aguirregomezcorta, hijo de Ramon y Buenaventura, natural de esta villa, fue llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro, seiscientos noventa y un milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar dijo que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

soldado sorteable

Numero 39. Tomas Gallastegui y Galfarzoro, hijo de Ramon y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos diez milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

soldado sorteable

Exento del servicio militar con arreglo al art.º 5º de la Ley 21 Julio 1876 por R.O. de 29 Junio 1889.

Num.º 40. Mateo Larrañaga y Vergara, hijo de Fernando y Micaela, natural de Tolosa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro, quinientos cuarenta y ocho milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar se presentó su padre Fernando y exhibe un documento en que justifica haber presentado el dia 16 de Abril de 1888 en la Secretaria del Gobierno civil de Guipúzcoa registrado con el num.º 751 una instancia documentada dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando la exencion del servicio militar en favor de su hijo Mateo y en tal concepto pide que á los efectos ulteriores conste en acta esta manifestacion. El Ayuntamiento accede á este deseo y le declara soldado sorteable.

Confirmada por la C. de 8 Julio 1889 remitida al Min.º dia 8 Julio dicho á Hacienda

soldado sorteable
se abra p.ª ante la Com.ª prov.l
Soldado condicional
Oficio del 1º Abril 1889

Num.º 41. Faustino Aguirre y Segurola, hijo de Jose y Josefa

natural de esta villa, fué llamado y compareció, se le midió y resultó un metro, seiscientos cuarenta y tres milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, su padre que se hallaba presente expuso, que sea exceptuado su citado hijo del servicio militar activo y se le declare soldado condicional como comprendido en el caso 1º. del artº. 69 de la vigente Ley de reemplazos por ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantenia; y para probar los extremos necesarios, presentó una certificacion del Médico D. Felix Zumalabe expresiva de que padecia de un tumor en el Epididimo del testículo del lado derecho, y una certificacion de la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de no figurar con bienes en el estado territorial de la misma; y ofreció prueba testifical para justificar

1º. Que el mozo Faustino es hijo único.

2º. Que el recurrente José es pobre y que su hijo es trabajador en la labranza y que entrega á su padre lo que gana para su sustento y el de la familia.

3º. Que no puede subsistir dicho padre privado del auxilio qué le presta el hijo.

Manifestó el recurrente estar dispuesto al correspondiente reconocimiento, y fueron designados para practicarlo los Licenciados de Medicina y Cirujia D. Mateo de Zumalabe, Sub-delegado de este partido y D. Francisco Ugalde titular de esta villa, con encargo de declarar, una ver egecutado el reconocimiento, el defecto físico del José Aguirre y si le impide ó no á sus habituales ocupaciones como labrador.

Admitida la prueba testifical presentó como testigos á Rafael Aguirrezabal y Villar y Antonio Beistegui y Orcelay, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de esta villa.

Juramentado en forma el Rafael Aguirrezabal y examinado en cuanto á los particulares articulados, dijo

Al 1º. Que es cierto su contenido

Al 2º. que es tambien cierto y

Al 3º. que es del mismo modo cierto

Juramentado enseguida el testigo Antonio Beitegui y examinado acerca de los extremos expuestos, declaró en iguales términos que el anterior respecto de todos y cada uno de ellos.

Acto continuo presentaron al Ayuntamiento los Facultativos D. Mateo de Zumalabe y D. Francisco de Ugalde una declaracion escrita firmada por ambos, expresando que el mencionado José Aguirre no tiene mas que un tumor aunque algun tanto voluminoso que siendo de naturaleza linfomatosa arranca del epididimo, adquiriendo la forma escrotocele; y que por consiguiente no constituye defecto físico ni impedimento alguno para dedicarse á sus habituales ocupaciones. Leida dicha declaracion, manifestaron en debida forma los Sres Zumalabe y Ugalde que en ella se afirmaban y ratificaban.

Por todo lo cual el Ayuntamiento acordó dictar el fallo siguiente:

Visto lo alegado y probado y

Considerando que no siendo el defecto alegado por José Aguirre padre del mozo Faustino impedimento para que pueda dedicarse al trabajo y ganar su subsistencia, segun la declaracion esplícita y terminante de los facultativos que le han reconocido, no cabe considerarle impedido á los efectos de la Ley ni otorgar la excepcion del servicio activo á su hijo Faustino:

Visto el artº. 69 caso 1º. y el 70 regla 6ª. de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y de conformidad con el dictamen del Síndico,

Falla el Ayuntamiento desestimando la excepcion propuesta y declarando soldado sorteable al mozo Faustino Aguirre y Segurola

Hecha saber públicamente esta declaracion el José Aguirre padre del mozo Faustino, protestó de dicha declaracion, reclamando para ante la Comision provincial á los efectos legales. El Ayuntamiento admitió la reclamacion y acordó se expidiera el certificado correspondiente.

Num.º 42. Soldado sorteable

Ygnacio Orruesagasti y Garaizabal, hijo de Jose y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con un metro, quinientos setenta y un milimetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contesto que no y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Num.º 43. Soldado sorteable

Agustin Arostegui y Antia, hijo de Jose y Carmen, natural de Zumaya, fué llamado y compareció; se le midió y dió un metro, quinientos sesenta y seis milimetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contesto que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable

Num.º 44. Falto de talla excluido totalmente

Santos Barrena y Amuchástegui, hijo de Tomas y Clemenita, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener de talla un metro, cuatrocientos ochenta milimetros. El Ayuntamiento en su vista de conformidad con el Síndico, con arreglo al caso 3.º del art.º 63 y 2.º del 78 le declaró excluido totalmente del servicio militar por no alcanzar la estatura minima de un metro, quinientos milimetros.

La Corporacion hace constar que el Santos Barrena ha exhibido el traslado de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 22 de Febrero de 1884 comunicada al Sr. Gobernador de la Provincia que en 21 de Marzo siguiente trascribió al Alcalde de esta villa y este el dia inmediato 22 á D. Tomas Barrena por cuya Real orden se otorga la exencion del servicio militar á sus hijos llamados Santos Tiburcio y Pablo Barrena y Amuchastegui, como comprendidos en el caso 3.º del art.º 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876.

Publicado el antedicho fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Num.º 45. Soldado sorteable

Antonio Guridi y Gallastegui, hijo de Jose y Joaquina, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó de talla un metro setecientos veinte y un milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Soldado sorteable

Núm.º 46 Antonio Mugica y Arrizpe, hijo de Ramon y María natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener de talla un metro setecientos treinta y siete milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Falto de talla
Excluido totalmente

Núm.º 47. Diego Santa María y Ayerdi, hijo de Domingo y Isidora, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener de talla un metro, cuatrocientos setenta y siete milímetros. El Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el Síndico con arreglo al caso 3º del artº 63 y 2º del 78 le declaró excluido totalmente del servicio militar, por no alcanzar la estatura mínima de un metro, quinientos milímetros. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna

pendiente de reconocimto ante la Comision provl
Inútil totalmente
Oficio del 1º Abril de 1889
Contestacion de la C. P. de 8 Julio 1889 lo entrego al interesado dia 14 de id

Núm.º 48. Rufino Unamuno y Arizavaleta, hijo de Prudencio y Luisa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó de talla con un metro, seiscientos cincuenta y ocho milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar contestó hallarse inutilizado para el servicio militar por un defecto físico lesion del brazo derecho.

El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 3º del artº 78 de la Ley de reemplazos le declara pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Soldado sorteable

Núm.º 49. Federico Unamuno y Arizavaleta, hijo de Prudencio y Luisa, natural de esta villa, fué llamado y compareció, medido, resultó con un metro, seiscientos cincuenta y seis milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar dijo que no; y el Ayuntamiento le declaro soldado sorteable, y hacer constar que este mozo y el anterior Rufino Unamuno son hermanos gemelos.

Soldado condicional caso 2º. artº 69

Núm.º 50. Felix Elorza y Mendivil, hijo de Pedro y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener un metro, seiscientos sesenta y seis milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, con

testó ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre, y pide la excepcion del caso 2º. del artº. 69 de la Ley. Presente su madre, exhibe su cedula personal, la partida de Obito del Pedro Elorza y un certificado expedido por el Secretario de que carece de bienes. Ademas por medio de los testigos Narciso Orzueta y Joaquin Aristirabal, se propone probar los demas extremos concernientes al caso.

El 1er. testigo Narciso Orzueta y Bengoa casado de 51 años operario de Fabrica, de esta vecindad, juramentado enforma declaró: que sabe que la recurrente Josefa Mendivil no tiene mas hijo varon ni mayor ni menor de 17 años que el referido Felix Elorza: que este es buen hijo y trabajador como operario de la Fabrica de tegidos y estampados de esta villa, y entrega á su madre lo que gana para su sustento y el de la familia: que no puede subsistir la recurrente privada del auxilio que le presta su citado hijo Felix; y tambien sabe que carece de bienes.

El 2º. testigo Joaquin Aristirabal é Yrusta, viudo, de sesenta y cuatro años, operario de la Fabrica antedicha, de esta vecindad, juramentado enforma manifestó: que la recurrente Josefa Mendivil no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el mozo Felix: que sabe que este es buen hijo trabajador en la Fabrica de tegidos y estampados de esta villa, y entrega á su madre lo que gana para su sustento y el de la familia: que no podria subsistir la misma privandole del auxilio que le presta su enunciado hijo pues que carece de bienes.

El Ayuntamiento

Resultando que Josefa Mendivil ha alegado la excepcion de hijo único de viuda pobre para su hijo el mozo Felix Elorza, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditandose por uno y otro medio que dicha Josefa es viuda y pobre; que no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el mozo Felix; que este entrega á ella lo que gana,

y que no podria subsistir privada del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho merito, procede otorgar la excepcion solicitada.

Vistos los artº. 69 y 70 de la Ley de reclutamiento vigente y de conformidad con el dictamen del Síndico

Falla el Ayuntamiento estimando la excepcion propuesta y declarando soldado condicional al mozo Felix Elorza y Mendivil, con la obligacion de ser revistada esta excepcion en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

soldado sorteable

Numº. 51. Roman Gaintano y Mugnerza, hijo de Domingo y Josefa natural de esta villa, fué llamado y comparecio, se le midio y resultó con la talla de un metro, quinientos cuarenta y ocho milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar dijo que no y el Ayuntamiento le declaro soldado sorteable

corto de talla
excluido temporalmente

Numº. 52. Facundo Elcoro y Tellería, hijo de Ygnacio y Francisca fué llamado y comparecio; se le midio y resulto tener un metro, quinientos treinta y un milimetros de talla. El Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el dictamen del Síndico, le declaro excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Batallon de Depósito de esta Zona militar, segun el numº. 2º. del artº. 66 de la referida Ley, advirtiendole la obligacion de presentarse en los tres llamamientos siguientes para ser de nuevo tallado. Preguntado si tenia alguna otra excepcion ó motivo para excluirse, contesto que no. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

soldado condicional
caso 3º. artº. 5º.
Ley 21 de Julio 1876
Excluido totalmente. Oficio de 1º Abril 1889 de la Comⁿ provl
Certificacion de la C.O de 8 Julio 1889 se entrega al interesado dia 8 de id

Numº. 53. Ramon Galbarriatu é Yzuru, hijo de Millan y Florentina, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; se le midio y resultó tener de talla un metro seiscientos cuarenta y nueve milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contesto y presentó en el acto el traslado de una Real orden de seis del actual expedida por el Ilmo. Sr. Director General de Admon. local comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion y trascrita por el Sr. Gobernador de la Provincia con fecha del dia ocho, por la que se otorga

la exencion del servicio militar á Ramon Galbarriatu é Yzurco, como comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico y apoyandose en el apartado 4º. del artº. 78 de la Ley de quintas, con vista de la Real orden mencionada, de la circular de la Comision provincial de 17 de Agosto de 1885, y de la Real orden de 5 de Noviembre último, declaro soldado condicional ó reclusta en Deposito al mozo Ramon Galbarriatu é Yzurco. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna

Num. 54. Pedro Mugica y Madariaga, hijo de Antonio y Maria natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con un metro, quinientos setenta milimetros de talla. Preguntado si tenia alguna exencion ó motivo que alegar dijo que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Soldado sorteable

Num. 55. Bernardo Lecuona y Madariaga, hijo de Diego y Maria natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y dió de talla un metro, quinientos sesenta y nueve milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre, y pide la excepcion del caso 2º. del artº. 69 de la vigente Ley. Presente su madre, exhibe su cedula personal, la partida de obito de su marido Diego Lecuona, y un certificado expedido por el Sr. Alcalde de que carece de bienes. Ademas por medio de los testigos Domingo Gaintano y Cosme Gaintano se propone probar los demas extremos concernientes al caso.

Soldado Condicional
Caso 2º. artº. 69

El 1er. testigo Domingo Gaintano y Ayastuy casado, carpintero de 29 años, de esta vecindad, juramentado en forma declaró: Que sabe que la recurrente Marina Madariaga no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el referido Bernardo; que este es buen hijo, trabajador como operario de fragua ó herreria y entrega á su madre lo que gana para su sustento y el de la familia: que no puede subsistir la misma recurrente privado del auxilio que le presta su citado hijo Bernardo, y tambien sabe que carece de bienes.

El 2º. Cosme Santano y Tellería, casado, carpintero de 42 años, de esta vecindad, juramentado en forma, dijo Que la recurrente Marina Madariaga no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el mozo Bernardo: que sabe que este es buen hijo y trabajador como operario de fragua ó herrería, y entrega á su madre lo que gana para su sustento y el de la familia: Que no podria subsistir la expresada recurrente privandole del auxilio que le presta su enunciado hijo, pues que carece de bienes.

El Ayuntamiento

Resultando que Marina Madariaga ha alegado la excepcion de hijo único de viuda pobre para su hijo el mozo Bernardo Lecuona, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical la que ha sido practicada en forma, acreditandose por uno y otro medio que la Marina es viuda y pobre; que no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el mozo Bernardo: Que este entrega á ella lo que gana y que no podria subsistir privada del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepcion solicitada.

Vistos los artº 69 y 70 de la Ley de reemplazos, y de conformidad con el dictamen del Síndico.

Falla el Ayuntamiento estimando la excepcion propuesta y declarando soldado condicional al mozo Bernardo Lecuona y Madariaga, con la obligacion de ser revisada esta excepcion en los tres reemplazos siguientes. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Num. 56. Ambrosio Arando y Saniegui, hijo de Jose' y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro, quinientos sesenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contesto ser inutil para el servicio militar porque padece de tartamuder permanente muy graduada, cuyo defecto físico está comprendido con el nº. 163 en la clase 3ª. orden 5º. del cuadro de inutilidades. El Ayunta-

pendiente de reconocimiento ante la Comision provl.
Util condicional
oficio de 1º Abril de 1889
Inutil temporalmente
oficio 2º Abril 1889.

miento de conformidad con el Síndico, y con arreglo al apartado 3º. del artº. 78 de la Ley, le declara, pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Soldado sorteable

Numº. 57. Donato Azcarate y Letuna, hijo de Jozé y Petra natural de esta villa, fué llamado y comparecio; se le midió y resultó con la talla de un metro, sesientos cuarenta y ocho milimetros. Pregutado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró Soldado sorteable.

Soldado condicional caso 3º. artº. 5º. Ley 21 Julio 1876.

Certificacion de la C.P de 8 Julio 1889 se entrega al interesado dia 14 de id

Numº. 58. Francisco Casatorre y Aguirrezabal, hijo de Juan y Melchora, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; se le midió y resultó de talla un metro, seiscientos diez y seis milimetros. Pregutado si tenia algo que alegar contestó y presentó en el acto el traslado de una Real orden de 18 de Febrero de 1881 expedida por el Ministerio de la Gobernacion y comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 26 del mismo mes, por la que se otorga la exencion del servicio militar á los mozos Gabriel y Francisco Casatorre y Aguirrezabal, como comprendidos en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, y apoyandose en el apartado 4º. del artº. 78 de la Ley de quintas, con vista de la Real orden indicada, de la Circular de la Comision provincial de 17 de Agosto de 1885, y de la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado, declaró soldado condicional ó recluta en Deposito al mozo Francisco Casatorre y Aguirrezabal. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Soldado condicional Caso 3º. artº. 5º. Ley 21 Julio 1876

Excluido totalmente. Oficio de 1º Abril 1889 de la Comn provl

Certificacion de la C.P de 8 Julio 1889 se entrega al interesado dia 14 de id

Numº. 59. Manuel Eguibar y Loper, hijo de Joré y Juana, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; se le midió y resultó con la talla de un metro, seiscientos noventa y cuatro milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó y exhibio en el acto el traslado de una Real orden de 14 de Mayo de 1884, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia en

6 de Junio siguiente por la que se otorga la exención del servicio militar á los mozos Juan, Manuel y Luis Eguibar y Lopez, como comprendidos en el caso 3º del artº 5º de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico y apoyandose en el caso 4º del artº 78 de la Ley de quintas, con vista de la Real orden ya indicada, de la circular de la Comision provincial de 17 de Agosto de 1885 y de la Real orden de 5 de Noviembre último, le declara soldado condicional ó recluta en Depósito al mozo Manuel Eguibar y Lopez. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Terminada la clasificacion y declaracion de soldados de los mozos alistados en el presente año, con excepcion del mozo numº 11. Juan Arruchastegui por encontrarse enfermo, procedió enseguida el Ayuntamiento á practicar iguales operaciones respecto de los que fueron excluidos temporalmente en los reemplazos de 1886, 1887 y de 1888, en cumplimiento del artº 81 de la vigente Ley de reclutamiento, dando dichas Operaciones el resultado que á continuacion se expresa.

Reemplazo de 1886.

Numero 1. Juan Lasuen y Cortabarria, hijo de Pedro y Asuncion natural de Zaldua, en Vizcaya, fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de madre viuda y pobre, á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepcion, pedia la confirmacion de esta, admitiendosele la informacion testifical que á este fin ofrecia, y presentó á los testigos José Antonio Zumarreta, y Francisco Arrusquibar y Arritio, ambos casados, mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separacion y bajo juramento en forma han declarado, de conformidad que el mozo Juan Lasuen sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, Asuncion Cortabarria, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

Exceptuado caso 2º, 69

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Juan Lasuen y Cortabarria.

Prófugo

Fue declarado soldado sorteable por la Comisión prov.l segun comunicación fecha 1º. Abril 1889.

Núm.º 13 Matías Balzategui y Larcano, hijo de Martín y Agustina, natural de esta villa, fué llamado y no compareció, ni se justificó la falta de su presentación por lo que el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

Exceptuado Caso 1º.

Núm.º 30. Gregorio Letuna y Lombide, hijo de Joré y Felipa, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia se confirmase esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia y presentó á los testigos Joré Ormaeche y Navaira y Gregorio Viana y Zubia ambos casados, labradores, mayores de edad y de esta vecindad. Examinados estos con la separación debida y bajo juramento en forma han declarado de conformidad que les consta que el mozo Gregorio Letuna sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico.

Falla confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Gregorio Letuna y Lombide.

Exceptuado Caso 2º.

Núm.º 33. Jesus Borne Zavaleta, hijo de Antonio y Micaela, natural de esta villa, fue llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas de la

excepcion pedia se confirmase esta admitiendosele la informacion testifical que á este fin ofrecia; y presentó á los testigos D. José Arana y Achaga y D. Pantaleon Oregui y Aberdi, ambos Procuradores de los Tribunales, casados mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos separadamente, bajo juramento enforma, han declarado de conformidad que les consta que el mozo Jesus Borné y Zavaleta, sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla confirmando la excepcion del servicio activo del mozo Jesus Borné y Zavaleta.

Num°. 52. Felix Orcelay y Arzuaga, hijo de José y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal, de madre viuda y pobre á quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas de la excepcion pedia se confirmase esta, admitiendosele la informacion testifical que á este fin ofrecia; y presentó á los testigos D. Antonino Goicoechea y Azarrola, vinatero constructor de coches y D. Castor Gurruchategui y Albistegui, casado, operario, ambos mayores de edad y de esta vecindad. Examinados estos con la debida separacion y juramentados en forma han declarado de conformidad que les consta que el mozo Felix Orcelay y Arzuaga, sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

Exceptuado caso 2°.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla confirmando la excepcion del servicio activo del mozo Felix Orcelay y Arzuaga.

Num°. 54. Julian Aguirrezabal y Mayora, hijo de Rafael y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compare-

Exceptuado caso 1°.

ció, manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantenía y que no habiendo cesado las causas de la excepcion pedía se confirmase esta admitiéndosele la informacion testifical que á este fin ofrecía y presentó los testigos Gregorio Vicuña y Zubia y Valerio Leibar y Gallastegui, ambos casados, labradores, mayores de edad y de esta vecindad. Examinados estos con la separacion debida y juramentados en forma han declarado de conformidad; que les consta que el mozo Julian Aguirrezabal sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla confirmando la excepcion del servicio activo del mozo Julian Aguirrezabal Mayora.

Núm. 57 Santos Garitano y Altuna, hijo de Marcial y Ramona, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal, de madre viuda y pobre á quien mantenía y que no habiendo cesado las causas de la excepcion pedia se confirmase esta admitiéndosele la informacion testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos Martin Alberdi y Luisaola, propietario y José Canuto Arriano y Aranzabal, carpintero, ambos mayores de edad casados y de esta vecindad. Examinados estos separadamente bajo juramento en forma han declarado de conformidad que les consta que el mozo Santos Garitano Altuna sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

Excepcion Caso 2º.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico, falla confirmando la excepcion del servicio activo del mozo Santos

Gaitano y Altuna.

Soldado sorteable

Num.º 58. Carlos Zubizarreta y Garagarza, hijo de Manuel y Paula, natural de esta villa, fué llamado y comparecio, y expuso que había gozado de la excepcion que se le otorgó en concepto de hijo único, en sentido legal de padre pobre, como comprendido en el caso 15.º del artº. 69 de la Ley de reemplazos, pero no encontrandose hoy su hermano Modesto Zubizarreta Garagarza sirviendo en filas en activo servicio y sí en Reserva activa, había cesado la causa de la excepcion. El Ayuntamiento, en vista de esta confesion de conformidad con el Síndico, declaro soldado sorteable al mozo Carlos Zubizarreta Garagarza, sin reclamacion ni protesta alguna.

Reemplazo de 1887

Corto de talla

Num.º 1. Julian Ygarza é Iturrigarro, hijo de Antonio y María, natural de esta villa, fué llamado y compareció y manifestó haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla. Medido nuevamente resultó con la de un metro quinientos treinta y seis milimetros de talla; por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, le declaró en la situacion anterior con la obligacion de presentarse para ser tallado en el inmediato llamamiento.

Exceptuado caso 2º. artº. 69

Num.º 9. Eusebio Ganchegui y Onaindia, hijo de Pedro y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareció y expuso que había sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenía y que no habiendo cesado las causas de la excepcion, pedia la confirmacion de esta admitiendosele la informacion testifical que á este fin ofrecia, y presentó á los testigos D. Pantaleon de Oregui y D. Evaristo Espinosa, ambos casados, mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separacion y bajo juramento en forma han declarado, de conformidad, que el mozo Eusebio Ganchegui sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion conce-

dida al referido mozo en el año de su reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico, fallo confirmando la excepcion del servicio militar activo al mozo Eusebio Ganchegui y Olaizola, sin protesta ni reclamacion alguna.

Reemplazo de 1888

Corto de talla.

Num.º 8. Felix Peña y Badiola, hijo de Jose R. y Josefa natural de esta villa, fué llamado y comparecio, manifestando haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla. Medido nuevamente resultó con la de un metro quinientos veinte y ocho milimetros de talla. Por lo que el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico le declaró en la situacion anterior con la obligacion de presentarse para ser tallado en el inmediato llamamiento.

Excepto caso 1º.

Num.º 12. Casimiro Airpitarte y Legarigartu, hijo de Domingo y Barbara, natural de esta villa, fué llamado y comparecio, manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepcion pedia se confirmase esta, admitiendole la informacion testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos José Ygnacio Olaiza y Eguren y Agapito Balzategui y Alday, mayores de edad, vecinos de esta villa. Examinados estos con la separacion debida y juramentados en forma, han declarado, de conformidad, que les consta que el mozo Casimiro Airpitarte sigue manteniendo á su padre Domingo Airpitarte, pobre y sexagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el reemplazo del último año.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, fallo confirmando la excepcion del servicio militar activo al mozo Casimiro Airpitarte y Legarigartu.

Exceptuado
caso 1º. art.º 69
Soldado sorteable.
Oficio de 22 de Abril 1889 de la
Comision provincial

Num.º 13. Victoriano Urriategui y Gabilondo, hijo de Pedro y Maria, natural de esta villa, fué llamado y comparecio manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo unico en sentido legal de padre que ademas de ser sexagenario y pobre, tiene otro hijo llamado Policarpo sirviendo personalmente en los cuerpos armados del Ejercito por haberle cabido la suerte y pertenece actualmente al Bon. de Ferro-carriles destacado en Madrid, y que no habiendo cesado las causas de la excepcion pedia se confirmase esta admitiendosele la informacion testifical que á este fin ofrecia y presentó á los testigos José Manuel Lascurain y Leturia y José Ormaeche y Arrieta, ambos casados, mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos separadamente bajo juramento en forma han declarado de conformidad que les consta que el mozo Victoriano Urriategui sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida por decreto de la Comision provincial de fecha 7 de Mayo próximo pasado.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, y el decreto citado, de conformidad con el Síndico, falla confirmando la excepcion del servicio activo del mozo Victoriano Urriategui y Gabilondo.

Num.º 24. Modesto Alberdi y Larrañaga, hijo de José y Marcela, natural de Placencia, fué llamado y comparecio, manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario y pobre, á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la
Exceptuado
caso 1º.
excepcion pedia se confirmase esta, admitiendosele la informacion testifical que á este fin ofrecia y presentó los testigos D. Antero Aramburu y Aguirrecendoya viudo, mayor de edad y vecino de esta villa y D. Juan Manuel Gaztano, casado, mayor de edad y de esta vecindad. Examinados estos con la separacion debida y juramentados en forma, han declarado de conformidad que les consta que el mozo Modesto Alberdi sigue manteniendo á su padre José Alberdi, pobre y sexagenario, y que sub-

sisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el reemplazo del último año.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló confirmando la excepcion del servicio militar activo al mozo Modesto Alberdi y Larrañaga.

Núm. 32 Exceptuado caso 1º. artº. 69

Luis Arrieta y Mugica, hijo de Joré y Nicolasa, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal; de padre sexagenario y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepcion pedia se confirmase esta, admitiendosele la informacion testifical que á este fin ofrecia y presentó los testigos D. Lucas Villar y Gallastegui y D. Manuel Harra y Balrategui, ambos casados, mayores de edad, y de esta vecindad. Examinados estos con la separacion debida y juramentados en forma han declarado de conformidad que les consta que el mozo Luis Arrieta sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el último reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla confirmando la excepcion del servicio activo del mozo Luis Arrieta y Mugica.

Núm. 61. Soldado sorteable

Genaro Orreta y Berravido, hijo de Juan y María natural de esta villa, fué llamado y comparecio; manifestando haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla. Medido nuevamente resultó con la talla de un metro quinientos cincuenta y seis milímetros, por lo que el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 2º. del artº. 66 de la vigente Leys de quintas le declaro á dicho Genaro Orreta Berravido soldado sorteable, sin protesta ni reclamacion alguna.

Se hace constar que han sido leidos en presencia de todos los concurrentes los fallos dictados con referencia á las revisiones de los escluidos y exceptuados en los reemplazos anteriores que van insertos precedentemente, y no se ha presentado protesta ni reclamacion alguna.

Y no habiendo otros mozos á quienes llamar, el Sr. Pre-

sidente, despues de advertir que oportunamente se avisará, en la forma correspondiente el dia en que han de partir para la capital los mozos ó interesados que por prescripcion legal deban concurrir ante la Comision provincial, dió por terminado el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, y firman la presente acta los Sres. Concejales, el Sr. Oficial y Sargento Tallador y los testigos que han intervenido y saben hacerlo, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

J. Iraguirre

J. Franco Toledo

de Egaña

Antonio Murua Mendiaraz

Antero de Mugica

Victor Arizpe

Francisco Arregui

Juan Mª Muguerza

Juan Mª Muguerza

Juan Jose Larrañaga

Testigo
Evaristo Lopiurra

Franco Ucoro Iribe
Testigo

Jose Ignacio Karra

El Secretario
J. Francisco de Ogarrio de